RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-289/SOT-138

México, Distrito Federal; a seis de enero de dos mil cuatro. ----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2003/CAJRD-289/SOT-138, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por un ciudadano quien por así convenir a sus intereses, solicita permanezcan sus datos en confidencialidad, y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticinco de agosto de dos mil tres, por una persona que por así convenir a sus intereses, solicita permanezcan sus datos en confidencialidad, quien denunció una construcción que se está llevando a cabo en el cubo de luz del edificio ubicado en Heriberto Frías número 216, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, sin contar con la licencia de construcción correspondiente.----------

S E G U N D O.- Que con fecha dos de septiembre de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/755/2003 notificado el día cinco de septiembre del dos mil tres.----

T E R C E R O.- Que con fecha tres de septiembre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha dos de septiembre de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, observándose una obra de construcción en el predio denunciado.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

C U A R T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/756/2003, de fecha dos de septiembre de dos mil tres, recibido el día dieciocho de septiembre del mismo año, con fundamento en los artículos 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 126 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informara si esa Dirección General otorgó licencia de construcción en el inmueble ubicado en Heriberto Frías número 216, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.----------

Q U I N T O.- Que mediante oficio número DGOSDU/002/2003, de fecha ocho de octubre de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día trece de octubre del mismo año, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, de la Delegación Benito Juárez, informó a esta Entidad que en los libros de registro de la Dirección de Desarrollo Urbano, no hay ingreso de trámite de licencia de construcción para el predio denunciado.----------

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/924/2003, de fecha trece de octubre de dos mil tres, recibido el día diecisiete del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación correspondientes al lugar denunciado.----------

S É P T I M O.- Que mediante oficio número DV/14652003, de fecha veinte de octubre de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día veintisiete del mismo mes y año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó a esta Entidad que el predio denunciado ya cuenta con procedimiento administrativo No. OV/394/2003, el cual se encuentra en la Subdirección Calificadora de Infracciones para su resolución, anexándose copia del acta de Verificación Extraordinaria.----------

O C T A V O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1114/2003, de fecha nueve de diciembre de dos mil tres, recibido el día diecisiete del mismo mes y año, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Delegación Benito Juárez, un informe sobre los términos en que se resolvió el procedimiento administrativo iniciado al predio en cuestión.----------

N O V E N O.- Que mediante oficio número DJ/776/2003, de fecha diecinueve de diciembre dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó a esta Entidad que mediante resolución administrativa de fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres, se impuso el estado de clausura sobre los trabajos de construcción para ampliación y bloqueo del cubo de iluminación pertenecientes a los departamentos marcados con las letras B y D, del inmueble de referencia, por carecer de la licencia de construcción y planos aprobados respectivos, diligencia que se llevó a cabo el tres de diciembre del dos mil tres, otorgándose un plazo de veinte días hábiles a partir de esa fecha para proceder a la demolición de los citados trabajos.----------

----------C O N S I D E R A N D O ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º facciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, y asimismo, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

personal adscrito a esta Subprocuraduría el día tres de septiembre de dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados, toda vez que en el acta levantada se asentó que se observó una obra de construcción en este predio, consistente en 2 losas, así como un barda perimetral. Asimismo, se observó la entrada de materiales de construcción al predio denunciado.----------

III.- De acuerdo con el oficio número DGSDU/0002/2003, emitido por la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, remitido a esta Subprocuraduría el día trece de octubre de dos mil tres, en dicha Dirección General no existe ingreso de trámite de licencia de construcción para el referido domicilio ubicado en Heriberto Frías número 216, colonia Narvarte de la Delegación Benito Juárez.----------

De lo anterior se desprende que el predio en cuestión no cuenta con la licencia de construcción correspondiente, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la competente para expedir la licencia respectiva para la ejecución o modificación de obras de construcción, ampliación o reparación de edificaciones, y en la Dirección respectiva de la Delegación Benito Juárez, no existe antecedente de dicha autorización para el predio denunciado.----------

IV.- Que del oficio número DV/14652003, dirigido a esta Subprocuraduría, por parte de la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se desprende que se inició procedimiento administrativo número OV/394/2003, en el cual, se hizo visita de verificación al predio ubicado en Heriberto Frías número 216, colonia Narvarte, de la Delegación Benito Juárez, encontrándose un inmueble de una antigüedad de aproximadamente 50 años, edificado en dos niveles y dándole un uso habitacional plurifamiliar con una oficina, "observándose que el cubo de iluminación de los departamentos B y D se cubrió recientemente con losa de concreto armado en una superficie de 10 m^2 por nivel, estos trabajos tienen un avance del 98% en general".----------

Por lo tanto, el procedimiento administrativo de referencia, fue enviado a la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Delegación Benito Juárez, para su resolución.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Asimismo, esa Dirección General, informó a esta Subprocuraduría, que mediante resolución administrativa, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se impuso el estado de clausura sobre los trabajos de construcción para ampliación y tapado de cubo de iluminación perteneciente a los departamentos marcados con las letras B y D, del inmueble de referencia, por carecer de la licencia de construcción y planos aprobados respectivos, diligencia que tuvo lugar el tres de diciembre del mismo año.----------

Igualmente, mediante la misma resolución administrativa, se dio un plazo de veinte días hábiles para proceder a la demolición de los trabajos realizados en el lugar denunciado.----------

De lo anterior se desprende que al carecer de la licencia respectiva, de la que se hace mención en el punto III, de este apartado, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que fue procedente imponer como sanción la clausura de la obra de ampliación, así como la demolición de la misma, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.----------

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que:

a) Las obras de ampliación realizadas en el predio ubicado en la calle de Heriberto Frías número 216, colonia Narvarte, de la Delegación Benito Juárez, no cuentan con la licencia de construcción correspondiente, por lo que infringen disposiciones en materia de ordenamiento territorial, debiendo la Delegación Benito Juárez, vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, consistente en la demolición de la obra.----------

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se----------

----------R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, las obras de ampliación realizadas en el predio ubicado en la calle de Heriberto Frías número 216, colonia

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302

Narvarte, de la Delegación Benito Juárez, se realizaban ilegalmente, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno impuso la respectiva sanción, lo cual fue informado en su oportunidad al denunciante, en consecuencia, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y Ill de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG/ELM/EGGH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52-65-07-80 Exts. 1301 y 1302